

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA
“TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA”

Artículo 1º.- Denominación

La Fundación Privada, constituida mediante Carta Fundacional por las organizaciones Comisiones Obreras de La Rioja (CCOO La Rioja en adelante), Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT La Rioja en adelante) y Federación de Empresas de La Rioja (FER en adelante), se denominará “FUNDACIÓN PRIVADA TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA” (Fundación en adelante), estando sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones de aplicación que no se opongan a lo establecido en estas normas.

Artículo 2º.- Fines Fundacionales

La finalidad de la Fundación será facilitar los medios necesarios para el Tribunal Laboral pueda ejercer las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y personas trabajadoras de La Rioja, previstas en el Acuerdo Interprofesional de La Rioja, suscrito por la FER y los sindicatos CCOO La Rioja y UGT La Rioja, de fecha 23 de noviembre de 1994.

Artículo 3º.- Domicilio Fundacional

La sede de la Fundación radicará en la calle Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, nº 54 entreplanta derecha de Logroño.

Artículo 4º.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 5º.- Patrimonio Fundacional

1.- La dotación patrimonial de la Fundación está compuesta por las cuantías asignadas por el Gobierno de La Rioja en la partida presupuestaria ampliable nº 480.03 de los presupuestos generales de esta institución, aprobados por la Diputación General de La Rioja mediante Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, y por otras que por el mismo concepto figuren en ejercicios futuros.

2.- La Administración y disposición del Patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones de aplicación que no se opongan a lo establecido en estas normas.

Artículo 6º.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

1.- La dotación patrimonial de la Fundación se destinará en su totalidad a la adquisición de la infraestructura fundacional para dar cumplimiento a los fines fundacionales, así como para sufragar los gastos que origine el ejercicio de las funciones y los cometidos previstos en estos Estatutos.

2.- Serán beneficiarios los empresarios y las personas trabajadoras afectadas por el desarrollo de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje, así como las organizaciones profesionales y sindicales que intervengan en los convenios colectivos y acuerdos interprofesionales en representación de las empresas y de las personas

trabajadoras que realicen su actividad o presten sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II.- DEL PATRONATO

Artículo 7º.- Constitución

A los efectos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1/2007 de 12 de febrero, se constituye un Patronato como órgano de gobierno y administración de la Fundación, , con los cometidos y las funciones que prevén estos Estatutos.

Artículo 8º.- Composición, designación y cese de los miembros del Patronato

1.- El Patronato está constituido por cinco miembros, de los cuales cuatro serán designados por las organizaciones fundacionales y uno por el Gobierno de La Rioja, de acuerdo con el desglose siguiente:

Dos miembros serán designados por la FER, uno por CCOO La Rioja, uno por UGT La Rioja y uno por el Gobierno de La Rioja.

2.- El número de miembros del Patronato podrá ser ampliado hasta un máximo de diez, por acuerdo unánime de las organizaciones fundacionales, manteniendo en todo caso la misma proporción en cuanto a su representación.

En todo caso se tenderá a respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición del Patronato

3.- El mandato conferido a los miembros del Patronato tendrá una duración ilimitada, y podrán ser sustituidos en cualquier momento a petición de la organización fundacional que les haya designado, en su caso del Gobierno de La Rioja.

4.- Los patronos cesarán en los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

5.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

6.- Los patronos tendrán derecho a percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, si bien las cantidades percibidas no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

7.- Las delegaciones, apoderamientos y su renovación, así como los nombramientos y ceses de miembros del Patronato, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 9º.- Deberes de los miembros del Patronato

Son deberes de los miembros del Patronato:

- a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos
- b) Conservar los bienes y los derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, de acuerdo con los criterios financieros y con las circunstancias económicas.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un administrador leal, según establecen la Ley y estos Estatutos.

Artículo 10º.- Representación de la Fundación

El Patronato ostenta la representación, a todos los efectos, de la Fundación, incluidas todas las facultades que sean necesarias para realizar los fines fundacionales.

Artículo 11º.- Delegación de competencias

El Patronato podrá delegar las facultades que se le atribuyen en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales con funciones de responsabilidad mancomunada o solidaria, con especial reserva de aquellas que sean indelegables, previstas en el artículo 17 de la Ley 1/2007 de 12 de febrero.

Artículo 12º.- Composición del Patronato

El Patronato nombrará de entre sus miembros -al titular de/a la persona que ocupe- la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, con las funciones y cometidos que se indican en los artículos siguientes.

Estos cargos se proveerán mediante la elección por mayoría simple de los miembros del Patronato, excepto en el caso de la Presidencia, cuya designación se realizará por unanimidad de los miembros del Patronato.

Artículo 13º.- De la Presidencia

La Presidencia del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos
- c) Representar legalmente a la Fundación en todos aquellos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en que haya de intervenir ante los Juzgados, Tribunales y organismo de la Administración Pública, de cualquier clase, pudiendo otorgar, después de acordarlo el Patronato, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las acciones o recursos oportunos que procedan en la defensa de los intereses comunes o económicos de la Fundación. Aquella representación podrá ser delegada, mediante la autorización del Patronato, a la persona titular de la Vicepresidencia.
- d) Usar la firma, solidariamente con la persona titular de la Tesorería

Artículo 14º.- De la Vicepresidencia

Corresponderá a la persona titular de la Vicepresidencia del Patronato las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el titular de la Presidencia, con la autorización del propio Patronato.

Artículo 15º.- De la Tesorería

El titular de la Tesorería cuidará la conservación de los fondos en la forma que disponga el Patronato, e intervendrá todos los documentos de cobro y pago utilizando la firma solidariamente con el titular de la Presidencia.

Artículo 16º.- De la Secretaría

1.- A la Secretaría del Patronato le corresponden las funciones siguientes:

- a) Convocar por orden del titular de la Presidencia las reuniones del Patronato, levantar acta de las que se celebren y certificación de sus acuerdos

- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias en que se pueda incurrir en los actos y acuerdos que se adopten, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Patronato
- d) Custodiar los libros
- e) El resto de las funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas

2.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el titular de la Secretaría será sustituido por un miembro del Patronato designado por el titular de la Presidencia

Artículo 17º.- Personal técnico, administrativo y auxiliar

El Patronato designará y contratará a las personas que hayan de ocupar los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tengan encomendados como personal técnico, administrativo y auxiliar.

Artículo 18º.- Obligaciones contables

1.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2.- Igualmente practicará la liquidación de presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y formulará el del ejercicio actual correspondiente.

3.- Todos estos documentos se presentarán al protectorado para que éste, una vez examinados, los remita al Registro de Fundaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

4.- También se remitirá al Protectorado el presupuesto del ejercicio siguiente, acompañado de una Memoria explicativa.

Artículo 19º.- Destino de rentas e ingresos

1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/2007 de 12 de febrero, a la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo 16 de la Ley 1/2007 de 12 de febrero.

Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE REUNIONES

Artículo 20º.- Régimen de las reuniones del Patronato

- 1.- Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un miembro del mismo previa solicitud presentada con una antelación mínima de diez días a su celebración, o cuando, a criterio de la Presidencia, así lo aconsejen circunstancias especiales.
- 3.- Las reuniones podrán celebrarse tanto de forma presencial como a distancia, bien por la integridad de sus miembros o por una parte de ellos, a través de audio conferencias y videoconferencias, siempre y cuando se asegure la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante toda la reunión.

Artículo 21 º.- Convocatorias

- 1.- El titular de la Presidencia convocará a los miembros del Patronato, salvo causa justificada, con diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
- 2.- A la convocatoria, en la que se hará constar el día y la hora de la reunión, se adjuntará el orden del día con los asuntos que se vayan a tratar, así como toda la documentación que se considere precisa para el correcto seguimiento de la reunión.

Se incluirá en todo caso, como último punto del orden del día, un apartado de «Ruegos y Preguntas».

Cualquiera de los miembros del Patronato podrá proponer uno o varios asuntos a tratar, siempre que dicha propuesta sea presentada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha establecida para la reunión. En este caso, se comunicará el asunto o los asuntos añadidos al resto de miembros a la mayor brevedad posible.

- 3.- Para celebrar válidamente las reuniones, bastará la asistencia, presencial o a distancia, del titular de la Presidencia, del titular de la Secretaría, o de aquellos que estatutariamente los sustituyan, y de un número de miembros que, sumados a los anteriores, representen la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El Patronato se considera formalmente constituido sin necesidad de convocatoria previa, únicamente si la totalidad de los miembros están presentes y aceptan por unanimidad celebrar la reunión.

Salvo causa justificada, los miembros del Patronato están obligados a asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, ya sea presencialmente o a distancia.

- 4.- Los acuerdos del Patronato serán adoptados por mayoría simple.
No obstante, se adoptarán por unanimidad los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de los presupuestos anuales.
- b) La aprobación de los gastos que excedan de 6.010,12 euros.
- c) La ampliación de la plantilla de personal de la Fundación.
- d) La modificación de las dietas de los miembros de la Fundación.
- e) La modificación de los honorarios de los árbitros.

- f) La adquisición o alquiler de locales para ubicación de nuevas sedes de la Fundación.
- g) La modificación de los presentes Estatutos de la Fundación, en los términos recogidos en su artículo 22.
- h) Aquellos otros supuestos determinados por unanimidad del Patronato.

Artículo 22º.- De la modificación, fusión o extinción de la Fundación.

1.- Previa justificación en cada caso de la necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta en todo caso la voluntad fundacional expresa o presumible, la modificación de los Estatutos, la fusión o anexión de otra fundación, así como la extinción o disolución de la Fundación, requerirá el acuerdo por unanimidad de los miembros del Patronato y la ulterior aprobación del Protectorado

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, en su caso, se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectos sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dichas entidades no lucrativas podrán ser designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23º.- De las actas de las reuniones del Patronato

1.- De las reuniones del Patronato se extenderá por el titular de la Secretaría, acta en la que se reflejará los asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo en que tuvo lugar, los acuerdos adoptados, así como un resumen de los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo solicite alguno de sus miembros.

2.- La reunión podrá grabarse cuando la reunión tenga lugar a distancia, bien por la totalidad de sus miembros o por una parte de ellos. El fichero resultante de la grabación, junto con una certificación expedida por el titular de la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos electrónicos se utilizasen como documentación de la reunión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella el contenido del desarrollo de la reunión.

3.- El acta de cada reunión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Elaborada el acta por titular de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, se remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Patronato, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º.- Autonomía financiera

1.- La Fundación, a través de su Patronato, tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.

2.- Dicha autonomía para la gestión se hará con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la Ley 50/2002, De 26 de diciembre, y en sus disposiciones de desarrollo, así como a la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones de aplicación que no se opongan a lo establecido en estas normas.

Artículo 25º.- Régimen presupuestario de la Fundación

La actividad económica de la Fundación se llevará a cabo mediante la aprobación de los correspondientes presupuestos, entendiendo por tales la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación

con los servicios a mantener por la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir las mencionadas atenciones.

Artículo 26º.- Gestión económico-financiera

La gestión económico-financiera de la Fundación corresponderá al Patronato, quien realizará los trámites correspondientes en aplicación de los acuerdos adoptados al respecto por el mismo.

Artículo 27º.- Régimen jurídico

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, en todo aquello que resulte de aplicación y no se oponga a la normativa autonómica vigente; así como cuantas otras disposiciones normativas se aprueben en su desarrollo o resulten aplicables.

Fdo: 
D. Pedro José Sáez Marcos


Dª. Beatriz Ramírez Moreno

D. Javier Rubio Vivanco


D. José Miguel Ochoa Jiménez


D. Pilar Simón Estefanía